RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGO DEFINITIVO

Proceso: Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC No. 001 de 2026
Objeto: "MEJORAMIENTO Y ORNATO DE LAS INSTALACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAUREANO GÓMEZ SEDE PRINCIPAL, SEDE CENTRAL, SEDE MISAEL PASTRANA BORRERO Y SEDE ALIANZA, MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN, DEPARTAMENTO DEL HUILA".

Observante: RICARDO ALEXANDER BRAVO TAMAYO

Referencia del mensaje: CO1.MSG.9845062

Fecha: 17 de agosto de 2026 – 10:59:50 a. m.

Asunto: SOLICITUD DE DOCUMENTOS EDITABLES

La Institución Educativa Laureano Gómez, en atención a la observación presentada a través de la plataforma SECOP II, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN No. 1 – PUBLICACIÓN DE LOS FORMATOS EN ARCHIVOS EDITABLES

El interesado solicita que los formatos establecidos para la presentación de la oferta sean publicados en archivos editables, tales como Word y Excel, indicando que los incorporados al Pliego de Condiciones dificultan su diligenciamiento y generan para los oferentes la necesidad de transcribirlos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se acoge la observación.

La Institución Educativa Laureano Gómez, con el propósito de facilitar el acceso, consulta y diligenciamiento de los documentos correspondientes al proceso de selección, procederá a publicar los formatos para la presentación de las ofertas en versión editable, de acuerdo con la naturaleza de cada documento.

Esta actuación resulta concordante con los principios previstos en la Ley 1712 de 2014 – Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, particularmente con el principio de calidad de la información consagrado en su artículo 3, conforme al cual la información de interés público producida, gestionada y difundida por los sujetos obligados debe ser, entre otras características, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles.

Asimismo, el artículo 11 de la Ley 1712 de 2014 establece obligaciones de transparencia activa respecto de información pública que debe encontrarse a disposición de los ciudadanos, incluyendo

formularios o formatos relacionados con trámites y procedimientos y la publicación de datos abiertos, cuando corresponda.

En consecuencia, la Entidad publicará los formatos correspondientes en archivos editables, con el propósito de facilitar su diligenciamiento por parte de los interesados.

Se precisa que dichos archivos se suministran como herramienta de apoyo para la preparación de las propuestas y que su publicación no modifica el contenido, alcance, requisitos, condiciones ni obligaciones establecidos en el Pliego de Condiciones y demás documentos que integran el proceso.

En caso de presentarse alguna diferencia derivada de formato, transcripción o edición, prevalecerán las condiciones oficialmente establecidas y publicadas por la Entidad dentro del proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 2 – PUBLICACIÓN DE LOS APU CON DISCRIMINACIÓN DE MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPOS Y TRANSPORTE

El interesado solicita que la Entidad publique los Análisis de Precios Unitarios – APU de cada actividad discriminando materiales, mano de obra, equipos y transporte, al considerar que la información publicada mediante porcentajes podría ocasionar diferencias entre las ofertas debido a que cada proponente podría utilizar diferentes rendimientos y estructuras de costos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

No se acoge la observación en los términos solicitados.

La Entidad precisa que la estructuración económica prevista para el proceso busca garantizar la pluralidad de oferentes y permitir libertad en la estructuración económica de las propuestas, sin imponer a todos los participantes una estructura idéntica de costos, rendimientos, proveedores, equipos, mano de obra o metodología de ejecución.

El hecho de que los oferentes puedan estructurar sus costos de manera diferente no constituye, por sí mismo, una situación de desigualdad, siempre que todos formulen sus propuestas sobre las mismas actividades, cantidades, unidades de medida, especificaciones técnicas y demás condiciones obligatorias definidas por la Entidad.

En ese sentido, cada proponente, de acuerdo con su experiencia, organización y condiciones particulares, podrá estructurar su oferta teniendo en consideración sus propios rendimientos, proveedores, disponibilidad y utilización de equipos, organización de la mano de obra, costos directos y demás variables propias de su estructura empresarial, sin que ello implique la posibilidad

de modificar o desconocer las especificaciones técnicas, cantidades, unidades o condiciones mínimas exigidas por la Entidad.

Lo anterior resulta concordante con el artículo 24, numeral 5, de la Ley 80 de 1993, conforme al cual los pliegos de condiciones deben contener reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la elaboración de ofrecimientos de la misma índole y aseguren una escogencia objetiva, así como definir con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto contractual.

La aplicación de este principio exige que los proponentes conozcan previamente y se encuentren sometidos a reglas y condiciones comunes para la elaboración y comparación de sus ofertas, pero no supone que todos deban emplear exactamente la misma estructura interna de costos, rendimientos, proveedores, equipos o composición de mano de obra.

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, relativo al ofrecimiento más favorable, establece las reglas aplicables para determinar la oferta más favorable en los procesos de licitación pública y selección abreviada de menor cuantía, de acuerdo con los factores y metodología establecidos en los documentos del proceso.

En consecuencia, la comparación objetiva de las propuestas no requiere que todos los proponentes empleen exactamente los mismos proveedores, rendimientos, equipos, composición de mano de obra o estructura interna de costos. Lo determinante es que las propuestas sean elaboradas y evaluadas con fundamento en las mismas reglas y que satisfagan integralmente las condiciones técnicas y económicas establecidas por la Entidad.

Precisamente, la metodología adoptada permite que los participantes formulen ofertas competitivas de acuerdo con su experiencia, capacidad técnica, rendimientos y estructura empresarial, manteniendo invariables las especificaciones y condiciones técnicas mínimas definidas para cada actividad.

Establecer una composición única y predeterminada para cada análisis de precio unitario podría limitar las alternativas legítimas con las que cuentan los diferentes oferentes para estructurar económicamente sus propuestas, sin que ello sea necesario para garantizar su comparación objetiva, en la medida en que las condiciones técnicas y reglas de evaluación sean comunes para todos los participantes.

La Entidad evaluará las propuestas conforme a las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones y verificará el cumplimiento de las actividades, cantidades, unidades de medida, especificaciones técnicas, condiciones económicas y demás requisitos exigidos para el proceso.

Por lo anterior, la Entidad mantiene la estructura establecida para la presentación de los APU, al considerar que esta permite la pluralidad y autonomía en la estructuración económica de las ofertas, sin modificar las condiciones técnicas exigidas ni afectar los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

La Entidad reitera que todas las propuestas serán verificadas y evaluadas bajo las mismas reglas y criterios previamente establecidos, garantizando los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Atentamente,

(Original Firmado)

ELIECER BOLAÑOS

Rector